

## PROVINCIA DE CÁCERES

Alía  
 Almoharín  
 Arroyomolinos  
 Carbajo  
 Castañar de Ibor  
 Escurial  
 Logrosán  
 Miajadas  
 Navalvillar de Ibor  
 Robledollano  
 Valencia de Alcántara

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ORDEN de 11 de junio de 2003, por la que se prorrogan los mandatos de los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 diciembre de Calidad de la Educación, ha introducido en el Capítulo V de su Título V una nueva regulación de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos. De acuerdo con esta nueva regulación tienen la consideración de órganos de gobierno de los centros, los siguientes: el director, el jefe de estudios, el secretario y cuantos otros determinen las Administraciones educativas.

Los órganos de gobierno de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de esta Comunidad Autónoma, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se regulaban por lo establecido en el Título II de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (LOPEGC) y los Reales Decretos que la han completado, todo ello hasta que la Administración de la Comunidad Autónoma no dicte sus propias normas en esta materia.

La entrada en vigor de la nueva Ley deroga el Título II de la LOPEGC y obliga a la regulación y desarrollo de las nuevas condiciones de acceso para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos, además de que modifica las funciones de los directores y la duración de sus mandatos. Para resolver, hasta que esta regulación se lleve a cabo, la situación de los órganos de

gobierno que, nombrados de acuerdo con la normativa anterior, finalizan sus mandatos durante el año 2003, en la Disposición Transitoria Primera, párrafo 2 de la nueva Ley, se faculta a las Administraciones educativas para prorrogar, por un periodo máximo de 1 año, el mandato de los Directores y de los demás miembros de los equipos directivos que se encuentren en esa circunstancia.

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Asimismo, el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asignó dichas funciones a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por todo ello, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta conjunta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, y de la Dirección General de Personal Docente,

## DISPONGO

Artículo 1.- Con carácter general, la duración de los mandatos de los directores y demás miembros de los equipos directivos de los centros públicos no universitarios nombrados con anterioridad al 13 de enero de 2003, será la que se estableciera en la normativa vigente en el momento de su nombramiento.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los mandatos de los directores y demás miembros de los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que finalicen el presente año 2003 se prorrogarán durante el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en la que debieran finalizar.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a los Directores Provinciales de Educación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas que sean necesarias para la aplicación de lo previsto en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
 LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL